EXPTE. D- 789 /13-14

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

Resuelve:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de los organismos que corresponda, se sirva informar a la mayor brevedad posible y por escrito, en relación al revalúo catastral realizado en propiedades ubicadas en el Departamento Municipal de Tigre donde se ha visto reflejado una suba desproporcionada e inequitativa del impuesto inmobiliario urbano. En particular, indique:

1)-. Cuál fue la metodología utilizada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a efectos de determinar el revalúo fiscal de propiedades urbanas y suburbanas radicadas en el departamento Municipal de Tigre.

2).- Si dio cumplimiento con la obligación contenida en el artículo 60 de la ley 10.707 -"REGIMEN DE CATASTRO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"- en cuanto a la constitución de dos (2) comisiones asesoras por cada partido a los fines de la valuación de la tierra urbana y suburbana en relación a los contribuyentes afectados correspondientes al distrito de Tigre y en caso negativo detalle y fundamente los motivos de la no conformación de las mismas.

3).- En qué estado se encuentran las actuaciones administrativas en trámite por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en virtud de las cuales el Municipio de Tigre procedió a realizar en el mes de abril del corriente año,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2

los correspondientes reclamos a consecuencia de las liquidaciones inequitativas e irrazonables que en concepto de revaluó del impuesto inmobiliario urbano aplicara la Provincia de Buenos Aires en relación a propiedades radicadas en el Municipio en cuestión.

4).- Cualquier otro punto que estime de interés sobre la cuestión planteada.

MONICA LOPEZ
Diputada Provincial
Frente Renovador Peronista
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

SOLMI JORGE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

GOULY VERÓNICA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

HÉCTOR MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Lealtad Peronista
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ACUÑA CARLOS
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de los organismos que corresponda, se sirva informar a la mayor brevedad posible y por escrito, en relación al revalúo catastral realizado en propiedades ubicadas en el Departamento Municipal de Tigre donde se ha visto reflejado una suba desproporcionada e inequitativa del impuesto inmobiliario urbano.

Que conforme lo establece la ley Impositiva Provincial para el año 2012, Ley N° 14.333, ordenó la revaluación de la totalidad de los inmuebles que se encuentren comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 8.912/77 o los Decretos N° 9.404/86 y N° 27/98, denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, mediante la aplicación de la metodología de tasación aprobada por la Comisión Mixta creada por el artículo 55 de la Ley N° 12.576 y efectivizada mediante la Disposición N° 6.011 de fecha 24 de octubre 2002 de la entonces Dirección Provincial de Catastro Territorial, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Que la Resolución Normativa 62/12 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires aprobó como Anexo Único los nuevos valores de la tierra correspondientes a los inmuebles comprendidos en los regímenes indicados en el párrafo anterior.

Que la revaluación así obtenida tiene efectos directos en la determinación del valor mensual de la Tasa por Servicios Municipales de los inmuebles afectados en jurisdicción de este Municipio, toda vez que el art. 99 cuarto párrafo, de la Ordenanza Fiscal N° 3335/12 dispone que "A los efectos de la determinación de la fórmula mencionada, será considerada – a criterio del Departamento Ejecutivo- como base imponible computable de la tasa establecida en el presente capitulo, la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires para los Impuestos Inmobiliarios y/o de

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9

sellos, en los casos que la misma sea superior a la valuación total establecida, mediante la fórmula polinómica supra descripta"

Que cabe advertir que no se cumplió debidamente con el procedimiento establecido por el art. 55 de la ley 12576, en cuyo párrafo segundo establece que "Dicha Comisión se integrará con representantes del Ministerio de Economía, de cada Municipio en los cuales se encuentren situados los emprendimientos y de la Honorable Legislatura.", toda vez que el Municipio de Tigre no ha sido convocado a tales efectos.

Que este incumplimiento en la metodología de valuación establecida por la propia ley, vicia principios básicos constitucionales tributarios, como el de legalidad.

Que efectivamente "el principio de legalidad y el principio de igualdad tributaria tienen sus antecedentes en las disposiciones de la revolución francesa que abolieron los derechos señoriales y los diezmos" Constitución Nacional Argentina, comentada y concordada. María Angélica Gelli. Tomo I. pag 246.

Que "el principio de igualdad en materia tributaria admite la creación de categorías imponibles por ley. Están sujetas al control de razonabilidad, bajo el standard de la proporción. Tampoco deben ampliar persecución u hostigamientos a personas o grupos sociales por lo cual es necesario que situaciones iguales sean tratadas de modo igual..." Constitución Nacional Argentina, comentada y concordada. María Angélica Gelli. Tomo I. pag 246.

A mayor abundamiento, cabe recordar que en un Estado de Derecho el principio de legalidad preside todo el accionar de la administración, ésta se encuentra sometida a la ley, y debe limitar sus posibilidades de actuación a la ejecución de la misma. Este principio de legalidad de la Administración "opera, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: solo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa su actuación es legítima"

En este sentido, todos los actos de la administración pública se encuentran subordinados a una norma habilitante. Cuando la autoridad administrativa quebranta este principio y promueve operaciones materiales restrictivas o cercenadoras de los

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5

derechos y garantías individuales carentes de esa base sustentadora, estamos en presencia de una vía de hecho como la que ha incurrido la Provincia de Buenos Aires en relación a la aplicación del revalúo en propiedades radicadas en el Municipio de Tigre, entre otros distritos afectados.

Por ello, como corolario de estas reflexiones, es que nos asiste el derecho para desarticular la inapropiada conducta del fisco provincial y solicitar en consecuencia la presente solicitud de informe.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

MONICA LOPEZ
Diputada Provincial
Frente Renovador Peronista
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente Bloque
Alternativa Peronista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

SOLMI JORGE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

HÉCTOR MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Lealtad Peronista
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ACUÑA CARLOS
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

COULY VERÓNICA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.